

RONCESVALLES Y EL ORIGEN DE ZUMAYA

Por JUAN B. OLAECHEA

Con motivo de un reciente concurso sobre pueblos de Guipúzcoa, organizado por una institución social donostiarra de ahorro y crédito, se me ha ofrecido la oportunidad de indagar en el archivo de la Villa de Zumaya en el que se contienen valiosos documentos para desentrañar las incógnitas de la historia local y de los que alguno no solamente merece los honores de la publicación, sino que suscita incluso en el investigador la obligación moral de darlo a conocer en previsión de que cualquier acontecimiento fortuito pueda echarlo a perder como se han perdido irreparablemente tantos documentos que podían hacer luz en las oscuridades de nuestra historia medieval.

Concretamente sobre los orígenes de Zumaya se tiene conocimiento de dos documentos muy importantes: un privilegio rodado en pergamino, fechado de 1 de marzo (hispánica) de 1330, o sea del año 1292 de la era cristiana, por el que Sancho IV de Castilla hace donación del Monasterio de Santa María de Zumaya con sus pertenecientes en tierras y vasallos al Prior y Convento de Santa María de Roncesvalles y la Carta-Puebla otorgada por Alfonso XI el 4 de julio de 1385 para que los caballeros hijosdalgo y labradores de Seaz pudiesen hacer y poblar una villa amurallada en el lugar, la cual se denominaría «Villagrana de Zumaya» (1).

Con estos presupuestos, se planteaban dos cuestiones sobre los orígenes de la Villa, la primera en torno a la naturaleza y vicisitudes del citado Monasterio Zumayano de Santa María, más concretamente si ese Monasterio tiene o no relación con alguna de las iglesias existentes todavía en el lugar como son la parroquia de San Pedro o la ermita de Santa María de Arritokieta. La segunda cuestión, que ha pasado más desapercibida para los autores, se refiere al compromiso que debieron establecer los nuevos moradores de la Villa con los canónigos de Roncesvalles para poblar unas tierras que eran propiedad de estos últimos.

EL POR QUE DE LA POBLACION

Para nadie es un secreto el hecho de que en la primera o alta Edad Media apenas existían núcleos importantes de población en la provincia

(1) Sobre ambos documentos véase nuestro trabajo sobre Zumaya, editado por la Caja de Ahorros Municipal de San Sebastián.

de Guipúzcoa (2). Eminentes historiadores vascos aseguran que nuestra gente se distinguió siempre por su espíritu individualista; rehusó vivir en poblaciones agrupadas y buscó con preferencia la falda del monte o el retiro del valle para construir su morada, solitaria e independiente. El caserío es el tipo de hogar euskaro, modificación de la cabaña primitiva; y en el caserío es donde vive con preferencia el vasco, mientras el tiempo engendrando nuevas necesidades, no le obliga a pensar en la traslación de su hogar (3).

Con toda evidencia en estos momentos estamos asistiendo a un proceso de desaparición de lo que quedaba de población aislada, entendida en el sentido del habitante de caserío con su peculiar modo de vida propia que subvenía con su industria y trabajo familiar autónomo a la mayor parte de sus necesidades materiales y no tenía más que un contacto eventual con la población. El caserío, relicario de virtudes étnicas y algo también posamiento de defectos, está en crisis. A este respecto la situación se parece bastante a la que atravesaron los últimos siglos de la Edad Media en los que fueron creadas la mayor parte de las poblaciones de Guipúzcoa.

Las motivaciones o causas, sin embargo, son muy diferentes. No era el deseo de gozar las mayores comodidades de la vida urbana y de someterse a un trabajo de horario limitado más o menos retribuido lo que impulsó a los antiguos habitantes del país a agruparse en poblaciones, sino la búsqueda de la seguridad. Algunas familias vieron aumentar su poder y su riqueza y deseaban extenderlos a costa de los más débiles. Esto provocó el recelo de otros linajes poderosos y las víctimas más propicias de la ambición y de las luchas de unos y otros venían a ser las familias modestas que, amantes de la paz, no deseaban otra cosa que cultivar sus campos, cuidar sus rebaños o elaborar el hierro. Tampoco faltaban en aquellos tiempos revueltos algunas bandas dedicadas al pillaje que lógicamente encontraban mayores facilidades y menor resistencia en los caseríos aislados. En las fronteras del interior, por ejemplo, con el reino de Navarra las incursiones de los navarros, para corresponder a otras algaradas de los moradores de Guipúzcoa, hacían insegura la tierra y las incursiones de los piratas producían el mismo efecto en los vecinos de la costa.

LA CARTA-PUEBLA

Concretamente en lo que se refiere a nuestro caso, los hombres que a mediados del siglo XIV moraban los montes y yermos inmediatos a la desembocadura del Urola «recebian, nos dice la Carta-Puebla de Zumaya,

(2) En el censo del año 1797 la población de Guipúzcoa suma 104.491 habitantes. Para la Guipúzcoa medieval un autor calcula unos 75.000 habitantes: JUAN ANTONIO LLORENTE, *Noticias históricas de las tres Provincias Vascongadas*, t. I, Madrid 1806, p. 331.

(3) Véase a este respecto CARMELO DE ECHEGARAY Y SERAPIO DE MUGICA, *Villafranca de Guipúzcoa. Monografía histórica*, Irún 1908, p. 25.

muchos males y daños de algunos omes». La situación, al parecer, se hizo insostenible y los hombres hijosdalgo y labradores de Seaz —a ellos alude el documento— decidieron poner remedio a aquella situación por el medio más eficiente.

A este fin tomaron el acuerdo de dirigirse al Rey de Castilla en solicitud de la oportuna licencia para edificar una villa, defendida de torres y murallas en el lugar del actual emplazamiento de Zumaya. Rey de Castilla era a la sazón Alfonso XI que tiene la gloria de ser el fundador legal de un importante número de villas guipuzcoanas. El Monarca acogió benígnamente la demanda y con fecha de 4 de julio de 1385 firmó en Valladolid la oportuna Carta-Puebla para poblar el lugar de «Villagrana de Zumaya», a la que otorgó el fuero de San Sebastián, como San Sebastián tenía el de Jaca, y de los juicios y sentencias de los alcaldes de la nueva población debían ir las alzadas a San Sebastián y de aquí a la Corte real (4).

LA RAZON DEL EMPLAZAMIENTO

Una de las cuestiones que suscita la Carta-Puebla de Zumaya es porqué unos hombres que vivían en tierras de Seaz eligen un emplazamiento en la costa, aunque no fuese en costa abierta, sino cubierta de los vientos del mar y de la vista de testigos marítimos indeseables, como están prácticamente todos los pueblos de nuestro litoral. Quizás hubo algunas razones de carácter estratégico o de otro tipo, pero la causa principal del hecho hay que situarla, sin duda, en el «monasterio» de Santa María existente en este lugar.

En efecto por un privilegio rodado en pergamino, cuidadosamente guardado en el archivo de la Villa como su documento más antiguo, y fechado el 1 de marzo era (hispánica) de 1330, o sea del año 1292 de la era cristiana, Sancho IV de Castilla hace donación al convento de Santa María de Roncesvalles del Monasterio de Santa María de Zumaya con sus pertenencias en tierras y vasallos con la obligación de poner en ella un capellán que ruegue a Dios por nos e por la Reyna Doña Maria mi muger, e por el Rey Don Alfonso nuestro padre, e por los otros antecesores que edificaron este logar» (5).

Muchas poblaciones surgieron en la Edad Media a la sombra de las iglesias y monasterios. Zumaya puede decirse que es una de ellas, nacida cuando los moradores de Seaz se unieron al núcleo reducido pero el más importante de habitantes entre siervos y algunas personas libres que vivían en torno a esa institución religiosa de fundación real.

El monasterio de Santa María de Zumaya explica esta última cuestión,

(4) La Carta-Puebla queda transcrita también en PABLO DE GOROSABEL, *Diccionario histórico-geográfico-descriptivo de Guipúzcoa*, Tolosa 1862, pp. 733-4.

(5) El documento íntegro en LUIS MARTINEZ KLEISER, *La Villa de Villagrana de Zumaya. Apuntes y pormenores históricos*. Prólogo de don Carmelo de Echegaray, Madrid 1923, pp. 44-6.

pero, a su vez, suscita otras sobre su naturaleza y sobre su persistencia posible en alguna de las iglesias actuales de Zumaya.

EL MONASTERIO DE SANTA MARIA

Los autores que han tratado del tema, lejos de concordar entre sí, se dividen en tres opiniones divergentes. Para unos el antiguo monasterio de Santa María es un edificio actualmente desaparecido, para otros todavía subsiste en la actual ermita de Arritokieta y para los defensores de una tercera sentencia hay que identificarlo con la parroquia de San Pedro.

D. Luis Martínez Kleiser patrocina la primera opinión (6). Si la actual parroquia de San Pedro está edificada sobre la antigua iglesia de Santa María, le parece absurdo que se abandonase aquella piadosa advocación y se sustituyese por otra en la edificación nueva. Se consagró la nueva iglesia a San Pedro, porque al elevarla se conservaba la antigua, consagrada a Nuestra Señora: ni habían de tener dos templos dedicados a la misma advocación, ni habían de abandonar la de Santa María para sustituirla por la de San Pedro.

Por otra parte este distinguido escritor quiere encontrar pruebas indiscutibles de la existencia de ambas edificaciones en el hecho de que las Juntas Generales de la Provincia, celebradas en Zumaya en 1591, ofreciesen a los religiosos trinitarios, establecidos en Orio dos años antes con el fin de redimir cautivos guipuzcoanos, la iglesia de Santa María para establecerse en ella. El traslado de los trinitarios no llegó a verificarse y el convento de Orio se extinguió en 1597 por falta de recursos; pero, en opinión de Martínez Kleiser, basta el propósito para probar la existencia en aquel tiempo de un monasterio de Santa María, capaz de albergar a una comunidad, cuando la iglesia de San Pedro contaba con un siglo de vida.

El citado escritor deduce otro argumento del libro más antiguo que conserva el archivo parroquial y que data de 1552. En él figura un interesante censo de población que enumera las casas una por una y al llegar al barrio de Odieta cita una, situada en la parte baja de dicho barrio, empleando estas palabras: «Torreateco que es el monesterio». En ella vivían Francisca Labayen y otras seis mujeres de distinto apellido menos otra Labayen, que, como acertadamente supone el autor, constituían un beaterio. Estas piadosas mujeres fundarían más tarde el convento de San José en el actual emplazamiento con lo que el antiguo monasterio, deshabitado y viejo, acabaría por arruinarse.

Este último argumento parece tener, a primera vista, validez para excluir la posibilidad de que la ermita de Santa María, que en los documentos antiguos se denomina de Arridoquieta, pudiera ser la primitiva parroquia o monasterio de la Villa. Se añade a ello que en la relación de una visita pastoral efectuada en 1540 se menciona esta ermita, juntamente con las de Santiago y San Telmo, pero sin hacer alusión a su antigua condición po-

(6) *Ibidem*, pp. 61-73.

sible de parroquia, como tampoco se hace en un informe del año 1785 hecho por el Ayuntamiento a petición de la Academia de la Historia, mientras que aquí de la ermita de San Cristóbal, en tierra de Seaz, se dice «que es la antigua parroquia de aquel término».

Al final del capítulo dedicado a esta materia, el Sr. Martínez Kleiser adopta una postura de discípulo, que le honra, por enfrentarse con la autoridad de D. Carmelo Echegaray que no ve la cosa tan clara. En efecto, su argumentación no llega a excluir una posibilidad y hasta una probabilidad contraria. Punto débil de su razonamiento se nos antoja que la nueva parroquia se titulase de San Pedro por no repetir dos veces el nombre de Santa María. El mismo autor transcribe en su obra una carta de D. Carmelo Echegaray en la que se habla del cambio de advocación que sufrieron algunas iglesias antiguas y se trae el ejemplo de una de las iglesias más famosas de la Edad Media, la de Vezelay, colocada sucesivamente bajo la advocación del Salvador, de la Virgen María, de San Pedro y San Pablo y a partir de 1050 titulada de Santa María Magdalena Pero expresando todavía más, se podría dar vuelta al argumento diciendo que de existir la primitiva iglesia de Santa María compartiría el nombre con la ermita de Arritokieta con lo que tendríamos dos iglesias en el mismo pueblo bajo la misma advocación mariana

Otro punto débil de la argumentación es el deducido de la relación de la visita pastoral de 1540. Si en ella se hace mención de las tres ermitas existentes, ¿cómo no se dice nada del monasterio de Santa María que en la opinión del distinguido autor subsistía todavía? Parece éste un caso válido de argumento negativo en la historia.

El párrafo «el monasterio que es Torreateco» que se lee en el censo arriba mencionado tampoco hace al caso. La fecha en que el censo fue hecho no se puede deducir por el lugar que ocupa en el citado libro parroquial por estar inserto entre hojas en blanco, pero hay otros datos que pueden dar luz sobre el particular. El censo se debe a la pluma del vicario don Baltasar Narruondo, como hace constar expresamente, y se comprueba además con la comparación de otras partidas que escribe y firma el mismo vicario entre los años 1609 y 1612 en los que ocupó el cargo. Todavía se puede precisar más la fecha mediante la comprobación de las personas que figuran en el censo con las partidas de defunción, con lo que se saca la conclusión de que dicho censo fue hecho en el mes de octubre o de noviembre de 1610. Precisamente Francisca Labayen había fundado el año anterior el convento de San José en su propia casa que recibía vulgarmente el nombre de Torreateco. El monasterio de Torreateco de que nos habla el censo no tiene, pues, nada que ver con la primitiva fundación real, sino con el carmelo que acababa de fundar una hija del pueblo.

¿LO FUE LA ERMITA DE ARRITOQUIETA?

Finalmente el ofrecimiento del inmueble a los trinitarios de Orio para establecer el convento en Zumaya no se refiere al antiguo monasterio de

Santa María, sino a la ermita y hospital de Arritokieta. Existe prueba fehaciente de ello en un documento, procedente del archivo de Roncesvalles, del año 1594, que publica en su obrita Monseñor Mayona (7). Se trata de una reclamación de las dos «freiras» o seronas de dicha ermita, las cuales creían con buen sentido que, de llevarse a cabo la cesión de la iglesia a los trinitarios, no podrían seguir viviendo en ella cuando habían sido investidas de sus funciones con título del Ordinario diocesano y habían entregado la dote correspondiente para dicha iglesia. Con licencia del Vicario General de Pamplona, el ministro o superior del convento de Orio llegó a reservar el Santísimo en el sagrario de la ermita y a poner en ella el escudo trinitario. Sin embargo los trinitarios debieron de buscar después otro alojamiento en Zumaya mientras se arreglaba el largo pleito entablado, pues en el repetido censo de 1610 se sitúa en el barrio de Odieta «la casa de los frailes» que no podía ser sino de ellos. Pero apelaciones al arzobispado de Burgos y a la Corte obligaron a dichos religiosos a desistir de la fundación definitiva.

¿Será entonces que la ermita de Arritokieta proviene del antiguo monasterio de Santa María?

Esta tesis es defendida por D. Wenceslao Mayora y a ella se adhiere también el P. Adrián Lizarralde, cuya carta transcribe el primero: «Claro, muy claro es para mí que el antiguo monasterio de Santa María es la actual iglesia de la Virgen de Arritokieta». Sin embargo las razones de los patrocinadores de esta sentencia se reducen a que el monasterio ofrecido a los trinitarios en Arritokieta y a que a ésta se designa en los libros viejos con nombres como «Ospital de Santa María», «Basílica», etc. Por otra parte esta tesis parece tener en el lugar cierto consenso popular que no podemos, como veremos enseguida, catalogar de tradición.

LA IGLESIA DE SAN PEDRO

Por la carta mencionada de D. Carmelo Echegaray al Sr. Martínez Kleiser se desprende que el ilustre cronista de las Provincias Vascongadas creía posible que la parroquia de San Pedro ocupe el solar del primitivo monasterio de Santa María. A nuestro juicio los datos arqueológicos inducen a pensar que no solamente se trata de la identificación de un solar desnudo, sino de algo más.

En la construcción de la iglesia de San Pedro se pueden distinguir dos épocas. La más antigua está determinada por el primer cuerpo de la torre y del hastial con sus contrafuertes. Ese primer cuerpo con su ventana, dividida por un mainel en dos arcos de medio punto, y la disposición de los contrafuertes en las esquinas, colocados, no en el sentido diagonal, sino en el vertical a los muros, denuncia una construcción muy primitiva (8).

(7) WENCESLAO MAYORA, *Andre Mari de Arritokieta*, Zarauz 1930, pp. 9-15 y 74-79.

(8) MARÍA ASUNCION ARRAZOLA, *El Renacimiento en Guipúzcoa*, t. I. *Arquitectura*, San Sebastián 1967, pp. 177-8.

En el interior, haces de tres columnas por apoyos, con capiteles formados por simples molduras revelan, en opinión de López Vallado, una obra primitiva de fines del siglo XIII (9). Todavía se pueden ver, por otra parte, las dos columnas que sostenían el retablo primitivo sobre el que construyó el suyo Juan de Anchieta. Es de suponer que aquel tendría muchos años cuando fue sustituido por uno nuevo hacia el año 1578.

Según esta opinión de los especialistas, la antigüedad de la iglesia de San Pedro se remonta hasta el siglo XIII: es decir a una época por lo menos un siglo anterior a la fundación de la Villa. ¿No parece ser éste un argumento de algún valor para defender la identificación entre el antiguo monasterio y la iglesia de San Pedro?

FALTA LA MEMORIA

Otro ulterior paso en la argumentación procede de la falta de memoria sobre la existencia del monasterio en la segunda parte del siglo XVI. En un grueso cuaderno del archivo de la villa cosido con numerosos documentos relativos al pleito con Roncesvalles, iniciado en 1579, se dice en el segundo documento, que recoge los avisos de la Villa a los letrados, que «no hay tal monasterio de Santa María, sino yglesia parroquial de San Pedro». E igualmente en otra carta dirigida a «Ilustre y muy magníficos señores», que interpretamos sea el Prior y canónigos de la Colegiata, «por mandado del Concejo de Çumaya» se insiste «que la yglesia parroquial desta Villa no es ni jamás fue abadía dese monasterio» (10).

Estas expresiones podrían producir cierta turbación si no remachásemos la argumentación con un tercer paso definitivo. Y este paso consiste en demostrar que en el momento de la fundación de Zumaya, el llamado monasterio de Santa María está ya puesto bajo la advocación del apóstol San Pedro. Las citas de documentos podrían ser numerosas, todas del siglo XIV, y demuestran con evidencia dos cosas: a) que la iglesia de Zumaya de esta fecha está ya puesta bajo la advocación de San Pedro y b) que esa iglesia es la misma que Sancho IV legó al convento de Roncesvalles, pues es propietaria de las tierras y bienes que pertenecían a aquella fundación real.

¿MONASTERIO DE SAN PEDRO?

Los legajos donde hemos tenido la suerte de encontrar el precioso material para resolver la incógnita que más nos inquietaba y atraía de la historia de Zumaya son dos: uno relativo a las diferencias con Deva y la universalidad de Iciar sobre la pertenencia de algunas tierras y montes de prestación y el legajo correspondiente al pleito con Roncesvalles. En el primero los documentos que nos interesan son del año 1390 y siguiente aunque no se trate de los originales, sino de copias de principios del siglo

(9) Citado por ARRAZOLA, *El renacimiento*, t. I, p. 178.

(10) *Archivo de la Villa de Zumaya*, sección II, libro 16.

XVIII. El 28 de noviembre de 1390 se reunía el Concejo abierto de Zumaya, es decir, regidores y pueblo, «a voz de campana cabe la yglesia de San Pedro» con el fin de otorgar el poder a los procuradores que se reunieron el 25 de febrero del siguiente año con los representantes de Deva y de la universidad de Iciar «en Elorriaga que es en la tierra de Iciar e delante de la yglesia de San Sebastián que es en el dicho lugar». La reunión estuvo dirigida, como arbitros, por el vicario de Motrico y un vecino de San Sebastián y otro de Azpeitia. Los procuradores de nuestra Villa «confesaron que eran certificados de los sus antecesores que conquistó la yglesia de Çumaya principalmente el sel de Zabalaga e más una güerta que es Ardança...» El término de conquistar en este caso significa adquirir y el sel o pradería de Zabalaga (creemos que debe ser Zabaliaga), y la huerta de Ardanza son bienes propios de la iglesia donada a Roncesvalles, como veremos enseguida, Aunque la sentencia reconoció el derecho de las tres partes litigantes al aprovechamiento de las mencionadas tierras, hizo la salvedad de los bienes propios de la iglesia o monasterio: «Salvo en lo propio que mandamos apartadamente según sobredicho es por su jurisdicción y término al dicho monasterio o iglesia de la dicha Villa Grana o al dicho concexo dende en su nombre» (11).

EL CONVENIO DE LOS FUNDADORES

Haciendo caso omiso de otras citas de tenor semejante, vamos a pasar al segundo documento, cuya importancia capital para la historia local sólo se explica que haya pasado desapercibido por la dificultad de su lectura. Hemos dedicado muchas horas a realizar su transcripción y tenemos la satisfacción de presentarla ahora en este Boletín. Se trata de la escritura de ajuste y convenio entre los fundadores de la futura Villa de Zumaya y el Prior y convento de Roncesvalles otorgada en el obispado de Pamplona el 30 de octubre de 1384, si bien el pergamino que obra en el archivo del Ayuntamiento es un traslado notarial de 1390 (12).

Lógicamente se podía haber adivinado la existencia de un convenio semejante, puesto que, al ser muchas tierras de Zumaya propiedad de su iglesia y ésta, propiedad del convento de Roncesvalles, sin autorización del Prior de este convento no se podía edificar un pueblo en sus posesiones. Por eso, cuando los fundadores se presentaron a Alfonso XI para recabar la carta puebla, era imprescindible que presentasen un documento semejante para no atropellar los derechos de Roncesvalles, adquiridos en la curia regia algunos años antes.

LOS PATRICIOS DE ZUMAYA

En el documento constan los nombres de los fundadores de Zumaya, los **Patres conscripti**, los Padres de la Patria. Es posible que, si algunos pueblos conociesen los nombres de sus fundadores, les dedicasen un mo-

(11) *Ibidem*, sec. IV, libro 61.

(12) Se halla depositado en el mencionado Archivo de Zumaya en el legajo correspondiente al pletito con Roncesvalles: sec. II, libro 16.

numento de bronce. Cuando menos les vamos a otorgar el minúsculo homenaje de imprimir sus nombres para conocimiento de todos: Beltrán Ibáñez de Dornutegui, Beltrán de Arteaga, Juan Martínez de Ochango, Martín López de Leizobiaga, Pedro Ibáñez de Murabia y el capellán de la iglesia de Zumaya Beltrán Martínez de Ochango, quien posiblemente jugó un importante papel en congregar en torno a la iglesia a los moradores dispersos de aquellas inmediaciones. Hombres todos los consignados, sin duda, hijosdalgo y principales a cuya sombra se establecerían otras muchas familias en el nuevo núcleo, pues la población del contorno parece que era numerosa, de lo que podría ser indicio el que la iglesia fuese copropietaria de dos ruedas o molinos y, sobre todo, el que Zumaya adquiriese pronto importancia como pueblo.

BIENES FUNDACIONALES

Los bienes y tierras que poseía la iglesia y que por contrato enfiteútico pasaron a usufructo perpetuo de la Villa mediante un censo anual de 440 maravedís son los siguientes: Ardanza, Irure, Narruondo con la mitad de la rueda, pieza labrada de Picote; Zabaliaga, Sarasgureta, Otabarza y el sel de Olano en el término de Iciar; Urturza, Birzusta, Zumayena con su arrenal, Iregui con su parte de la rueda, dos piezas en Ozpide, una en Obilos, en Oiquina y en Urteaga; el lugar llamado Aguirre con la casa con todas sus pertenencias, en la ribera de Atecherbia una pieza, Larranzadi y el hospital de Zumaya y el lugar y el barquero en el pasaje.

Conectando con el razonamiento aludido más arriba, los nombres de estos bienes coinciden con los que se atribuyen siete años más tarde a la iglesia de San Pedro. No cabe, pues, el menor resquicio de duda de que la iglesia de fundación real es la misma que conocemos desde esas fechas bajo la advocación de San Pedro, lo cual en otras palabras quiere decir que la actual parroquia de Zumaya es de fundación real.

NATURALEZA DEL «MONASTERIO»

Parece de interés desentrañar la realidad o naturaleza que encierra al término de «monesterio de Santa María» de que nos habla el documento de Sancho IV al hacer donación del mismo al convento de Roncesvalles.

Por de pronto hay que hacer constar que el referido término de «monesterio» o «monasterio» se encuentra con tanta frecuencia en los documentos de la época medieval referentes al País Vasco que, como observa don Andrés Mañaricua en su libro sobre Santa María de Begoña, cuya iglesia se calificaba también de monasterio, una interpretación de dicha palabra en el sentido actual no es admisible por el desarrollo tan extraordinario del monacato que implicaría (13).

En las Cortes que el año 1390 celebró el rey Juan I en Guadalajara los prelados se quejaron de que en el obispado de Calahorra, al que per-

(13) ANDRES ELISEO DE MAÑARICURIA. *Santa María de Begoña en la historia espiritual de Vizcaya*, Bilbao 1950, pp. 131-158.

tenecían las tierras de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa, y en el de Burgos, el Señor de Vizcaya y otros hijosdalgo llevaban los diezmos de muchas iglesias y lo mismo hacían mucho legos en la parte guipuzcoana dependiente del obispado de Pamplona y «que por mayor injuria llamaban en Guipúzcoa é en Vizcaya é Alava a tales iglesias monesterios» (14).

A diferencia del documento de donación de Sancho IV, el que aquí presentamos no emplea la palabra monasterio. Pero ello no se debe a que la queja de los preladados hubiese surtido efecto, pues el Rey terminó por inclinarse en favor de los laicos que hicieron la defensa de sus pretendidos derechos.

Quizás ello se explique porque el documento no está extendido por los fundadores de la iglesia. En efecto lo que los fundadores laicos de iglesia buscaban con designar con el término de monasterio a esas fundaciones o iglesias propias era simplemente garantizar la exención de la potestad episcopal a fin de realizar libremente los nombramientos de los sacerdotes encargados y cobrar sus rentas sin interferencias de terceros.

A fin de resolver la situación irregular de las iglesias propias, la jerarquía eclesiástica fomentó la donación de las mismas a los monasterios. Con ello los fundadores o sus sucesores perdían unos derechos de orden material, pero adquirirían en compensación unos derechos de orden espiritual, concretados en la obligación que asumían los religiosos al hacerse cargo de la donación de elevar sufragios en favor de los donantes y de los antecesores que como en el caso de Zumaya, «habían edificado el lugar» (15).

Respecto a nuestro caso, el presbítero Ignacio Beláustegui en su monografía vasca sobre Zumaya interpreta la palabra «monasterio» en el sentido de una comunidad de sacerdotes que vivían bajo la dirección de uno de ellos que recibía el nombre de abad. Ahí estaría la razón por la que en vascuence se designa a veces al sacerdote con la palabra «abadía» (16).

No entramos a discutir ahora de etimologías, aunque sí queremos anotar que el patrón laico de la iglesia propia e incluso la patrona recibían a veces en la región el nombre de abad. Pero si discutimos la realidad que en nuestro caso de Zumaya se entendía por lo que Sancho IV designa con la palabra «monasterio».

El documento adjunto, contemporáneo de la donación, otorga sobre ello luz plena. Es verdad que en el mismo no figura el término de «monasterio», posiblemente por la razón aludida poco más arriba, pero expresa con nitidez la naturaleza de la fundación que pasa de un régimen de iglesia propia a régimen de patronato al efectuarse la donación. Este documento señala perfectamente el modo cómo se debía hacer el nom-

(14) *Crónica del Rey don Juan, primero de Castilla é de León* (de Pedro López de Ayala), año 122 cap. 11, en Biblioteca de Autores Españoles, tomo 68, Madrid 1877, p. 138.

(15) Véase MAÑACURIA, *Santa María de Begoña*, pp. 133-140 .

(16) IGNACIO BELASUTEGUI, *Zumaya-ko erri eta bere seme gogoangarrien Kondira*, en *Euskal-Festak Zumaya-n* 1900 (Donostian), p. 30.

bramiento de «capellán curado o abad», es decir, lo que hoy diríamos el párroco. La Villa debía presentar los nombres de uno o varios clérigos, hijos de la misma, al Prior de Roncesvalles que se hacía cargo del patronato sobre la iglesia. El Prior debía escoger uno de los nombres presentados y remitirlo al Obispo de Pamplona para que éste otorgase al designado la debida colación canónica. El sacerdote designado tenía derecho a percibir para su propia subsistencia y de su «escolar», es decir, de su ayudante que se preparaba a recibir las órdenes sagradas, a cargo de los diezmos y primicias la misma cantidad que la Villa se comprometía a tributar al patrono de la iglesia, esto es, 440 maravedís. Si los frutos de los diezmos y primicias llegaban a producir esa misma cantidad más o el doble se debía hacer el nombramiento de uno o dos clérigos más en concepto de beneficiados.

Inicialmente, pues se parte del nombramiento de un solo clérigo que, sin embargo, recibe el nombre de abad, aunque no tenga otros a él sujetos. Los nombramientos de otros clérigos se harían a medida de las posibilidades económicas.

Otro dato que refleja con insistencia el documento sobre la naturaleza del «monasterio» o iglesia propia es el del hospital anejo. Se le titula siempre «iglesia hospital de Zumaya». No se puede deducir de ahí que la iglesia propia del País Vasco llevase siempre, ni con frecuencia, un hospital anejo, pero resulta bonito pensar que la implantación del cristianismo o al menos su consolidación en el País se hubiese realizado así bajo el signo de la caridad. Pero, como veremos a continuación, la existencia del hospital se justifique acaso por los peregrinos de Santiago.

LOS PEREGRINOS DE SANTIAGO

En el prólogo de la obra del Sr. Martínez Kleiser, D. Carmelo Echegaray se pregunta: ¿Influyó en la edificación de esa iglesia el deseo de que en ella pudiesen orar a su paso e inmediatamente después de haber atravesado el Urola los peregrinos que en los siglos medioevales acudían en gran número a Santiago de Compostela? ¿Pasaban por allí y utilizaban la barca llamada de Santiago esos peregrinos cuando venían siguiendo el litoral guipuzcoano, después de postrarse ante la imagen de la Madre de Dios en la iglesia de Zumaya?

Su hermano D. Bonifacio en un artículo titulado «Rutas de la fe» supone que una de las rutas de los peregrinos de Santiago era pasando por Zumaya, y que aquí terminaba una de las etapas de su largo y penoso camino. Los peregrinos ocupaban uno de los dos hospitales que a la sazón existían en la Villa.

En el libro parroquial de Zumaya se hace mención, en varios lugares, de peregrinos que fallecieron en el hospital de Arritokieta, uno de los casos es del año 1579 (17). Sin embargo todavía no hay respuesta definitiva a las interrogantes de D. Carmelo, ni prueba indiscutible de las afirmaciones de su hermano. Pero dos datos del pergamino que hemos transcrito vienen a dar mayor fuerza a esa hipótesis por la insistencia

(17) MAYORA, *Andre Mari de Arritokieta*, p. 19.

sobre el hospital de Zumaya y el servicio de la barca de pasaje a cargo de la iglesia, a la cual se impone en el contrato la obligación de mantenerlo perpetuamente .

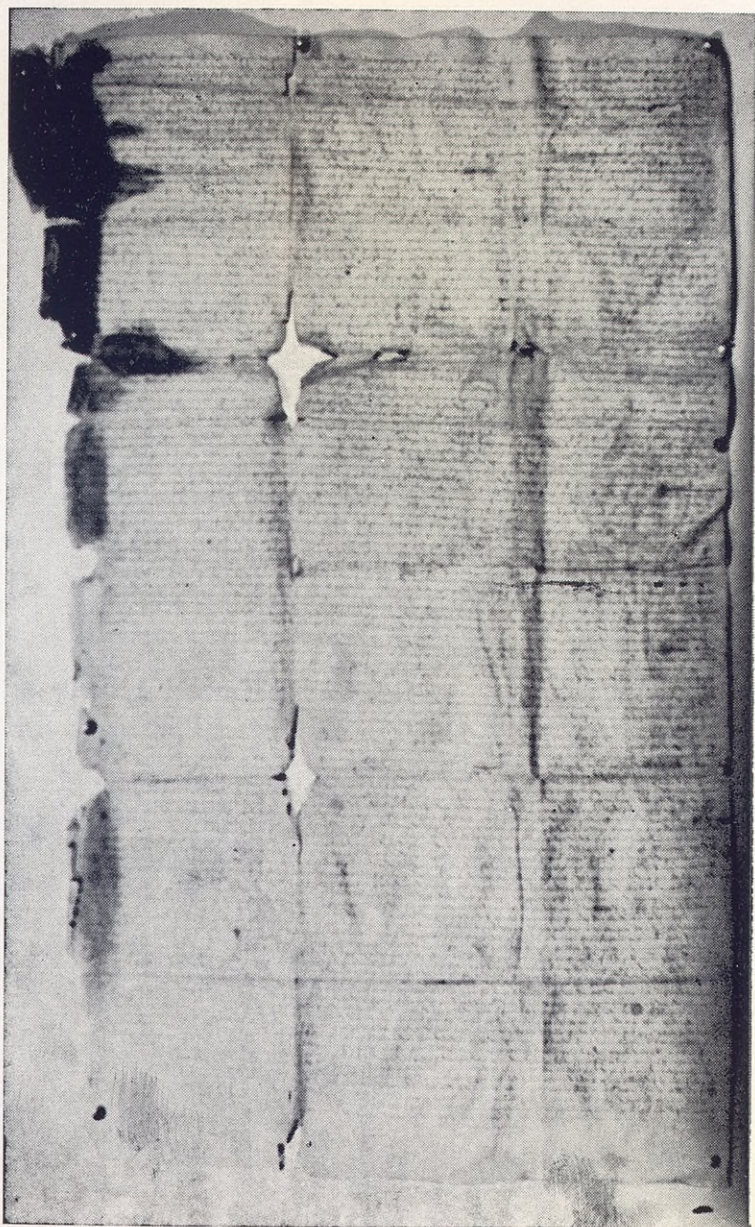
Es evidente que el monarca antecesor de Sancho IV fundó en Zumaya no solamente una iglesia, sino también un hospital. Una iglesia y un hospital fundados en un núcleo de población no tendría ninguna significación especial, pero una iglesia y un hospital fundados en despoblado junto a un paso difícil del camino parecen exigir alguna razón y más cuando su fundación proviene de una autoridad tan eximia y elevada como la del Rey, pero lejana. ¿Qué se le había perdida, como vulgarmente se dice, en ese paraje a un Monarca de Castilla? El razonamiento puede adquirir más firmeza con la prueba de la existencia del barco de pasaje, propiedad de la iglesia-hospital. Probablemente —decimos probablemente para evitar el riesgo de hacer una afirmación sin atar absolutamente todos los cabos— se trataba de un paso difícil de los peregrinos de Santiago y a aliviarles su camino con un barco de pasaje y una iglesia-hospital llegó el Monarca. El hecho mismo de que estos bienes se donasen luego al convento de Roncesuales —casa, diríamos, especializada en la asistencia a los peregrinos de Santiago— abona esta tesis, y quizás más si tenemos en cuenta que ese convento radicaba fuera del reino de Castilla. A todo esto hay que añadir la antigüedad de la ermita de Santiago en el embarcadero occidental del pasaje, cuya existencia consta desde principios del siglo XV (18).

EL MONARCA FUNDADOR

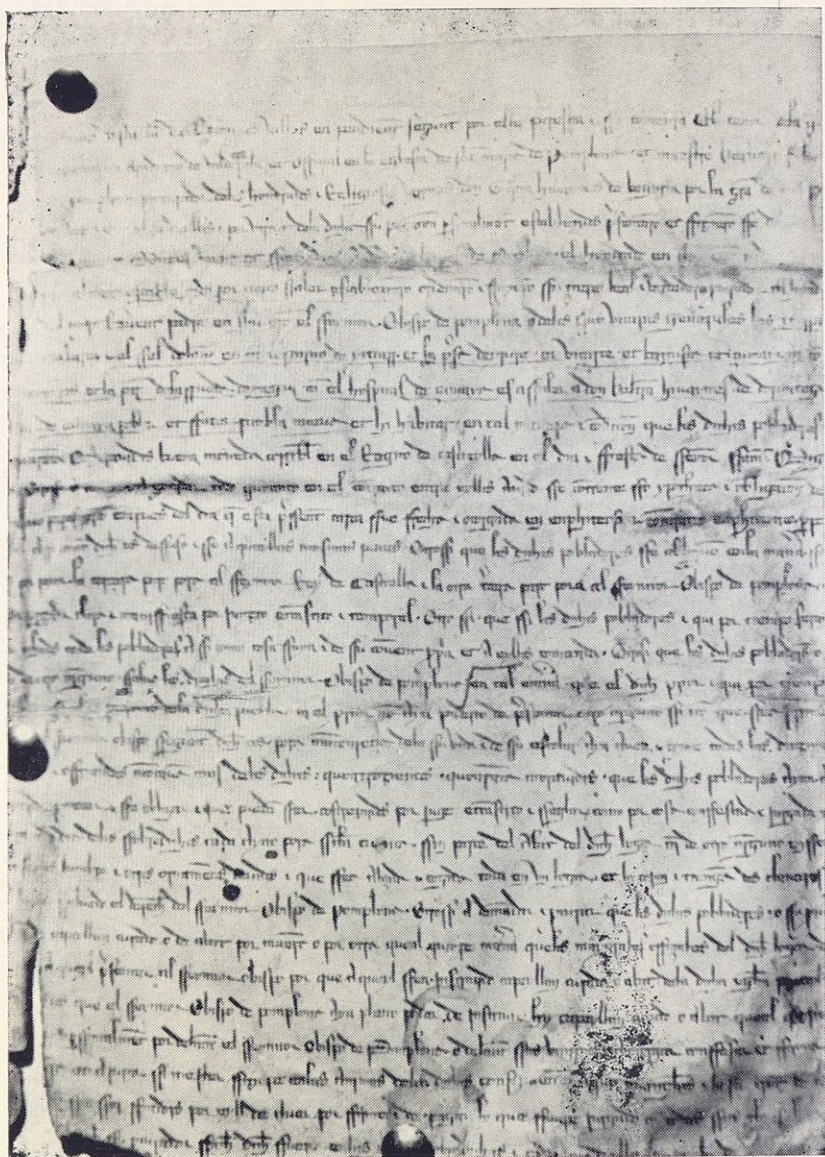
Los que han escrito sobre la historia de Zumaya han manifestado la tendencia de dar la máxima antigüedad al monasterio de Santa María por un lado, y por otro la de fijar en el siglo XV la construcción de la parroquia de San Pedro, cuando ya sabemos que no cabe hacer distinción entre los dos templos. Estos autores se fijan en la frase del documento de donación del año 1292 en el que Sancho el Bravo impone la obligación al capellán del «monasterio» de rogar por él, su mujer, por su padre Alfonso el Sabio «e por los otros antecesores que edificaron este lugar». El plural «antecesores» ha dado pie para remontar la construcción de esa iglesia hasta los Reyes del siglo XII. Pero ¿podrá alguno de nuestros inteligentes lectores explicar qué hacía en ese tiempo en Zumaya un Monarca de Castilla antes de la integración de Guipúzcoa en aquel reino que se efectuó el año 1200?

Por esta razón el «monasterio» tuvo que ser edificado después de esta última fecha y antes de 1292; es decir, en el siglo XIII. Hay razones para suponer que su constructor fue Fernando III el Santo (1217-1252), probablemente en la última etapa de su reinado. En efecto, si ponemos

(18) El 2 de mayo de 1416 se estableció un acuerdo entre Zumaya y Guetaria sobre derechos en el «arenal de Santiago» que fue firmado «en el arrenal de cerca de la iglesia ermita de Santiago que es cerca de la villa de Zumaia»; *Archivo de la Villa de Zumaya*, sec. IV libro 61.



Estado en que se encuentra el pergamino con el traslado de la escritura de convenio y ajuste entre los fundadores de Zumaya y el convento de Roncesvalles, otorgada el 30 de octubre de 1384.



Detalle bien conservado del pergamino anterior donde se puede apreciar mejor la escritura gótica notarial de la época.

un constructor anterior a Fernando III habría una laguna en la demanda de oraciones que hace su nieto, es decir, que de Alfonso X, citado nominalmente, se pasaría a Enrique I o Alfonso IX, si hubiesen sido estos y no el Rey Santo el que edificó el lugar. Sin embargo no se puede excluir que el mismo Rey Sabio hubiese participado en la construcción, pues el pronombre «otros» es con más frecuencia copulativo que disyuntivo: éste y los otros. De esta manera se congenia mejor esta interpretación con los datos arqueológicos que hablan de un primer cuerpo arquitectónico en la iglesia de San Pedro que se remonta a los finales del siglo XIII. Por otra parte Fernando III no era extraño a esta comarca pues fundó la villa de Zarauz y la imagen colocada en la hornacina de honor del altar mayor de su parroquia, llamada Santa María la Real, data muy probablemente de la época del Santo Rey. No es necesario ir más lejos para interpretar el plural citado que hasta pudiera ser mayestático.

EL MANUSCRITO Y LA TECNICA DE LA EDICION

El documento, cuya transcripción presentamos a continuación, es un traslado notarial hecho en Guetaria el 23 de noviembre de 1390, esto es, seis años después de haberse firmado el acuerdo entre ambas partes del Prior y convento de Roncesvalles y los fundadores de Zumaya, entre los cuales se encuentra el apellido Arteaga de donde proceden los Duques del Infantado. Este traslado fue hecho con toda solemnidad en el acto de hacer entrega de los bienes estipulados a la Villa de Zumaya por un procurador de Roncesvalles.

El pergamino manuscrito tiene una dimensión de 85 cms. de alto y unos 62 cms. de ancho. La anchura es solamente aproximada porque toda la parte izquierda, de arriba abajo, se halla incompleta y puede que tuviese un amplio margen sin escritura que quizás pudo tentar a alguno a cortarlo con el fin de aprovecharlo para otro uso, con lo que se llevó dos o tres palabras de texto en cada línea. Además en el cuerpo del texto presenta dos aberturas respetables y cuatro más pequeñas a consecuencia de las dobleces e igualmente tiene en el margen izquierdo bastantes manchas de humedad que imposibilitan en parte la lectura. Se hacía preciso salvar el contenido del documento, porque en la provincia no andamos muy sobrados de escrituras de esa época y aunque no se puede decir que esté mal guardado en la actualidad, el paso del tiempo no podía favorecer nada su lectura. Los mencionados deterioros afectan al texto, pero por ser éste muy reiterativo en documentos de esta naturaleza se llega a salvar la sustancia del mismo por las repeticiones. Las lagunas del texto las hemos señalado con puntos suspensivos entre paréntesis.

Existe una transcripción de este documento, que se conserva en el mismo legajo del Archivo Zumayano, realizada en Vergara por el escribano de este Ayuntamiento, Ignacio de Velderrain, el 12 de julio de 1732. Pero esta transcripción está hecha muy a la ligera y tiene muchos desaciertos. No solamente no respeta la grafía original, sino que la mayor parte de los nombres propios tanto geográficos como de personas están mal trans-

criptos y en menor proporción pasa lo mismo con otras palabras. El documento se hallaba también deteriorado cuando el escribano vergarés hizo la transcripción, pero en menor proporción. Por eso las partes que él pudo leer y actualmente son ilegibles, las hemos puesto entre paréntesis; de modo que el texto entre paréntesis es transcripción del citado escribano de las partes actualmente ilegibles y, como hemos dicho arriba, lo que para él y para nosotros es intrascrible va con puntos suspensivos entre paréntesis. En compensación hemos podido transcribir algunas pequeñas partes que Valderrain no transcribió.

La escritura del documento es la gótica notarial propia del siglo XIV. Naturalmente hemos resuelto las abreviaturas y hemos respetado la ortografía original aun a trueque de escribir de diferente modo una palabra repetida varias veces. Los términos que más podrían llamar la atención en esta escritura son **lur**, **lures**, **hy**, empleados los dos primeros como adjetivos posesivos como el «leur» y «leurs» de la lengua francesa y el tercero como el adverbio de lugar «y» de la misma lengua. No obstante no me atrevería a asegurar que se trata de unos galicismos explicables por la proximidad de la frontera cuando en otros escritos de por entonces aparece el mismo uso. Por ejemplo son del Poema de Fernán González los dos siguientes versos: «Fuerte mient quiso Dios a España honrar - quando al Santo Apóstol quiso i enviar».

No nos queda ya sino presentar a continuación el texto del citado pergamino, cuyo título por ir entre paréntesis habrá adivinado el lector que pertenece a la transcripción del año 1732 y no al original, al que además no podía pertenecer con los títulos de «noble e ilustre» conferidos a una villa que todavía no existía.

ESCRITURA DE AJUSTE Y CONVENIO OTORGADA ENTRE LA NOBLE E ILUSTRE VILLA DE ÇUMAIA Y EL PRIOR Y CONVENTO DE RONCESVALLES

Esta carta pública, escripta en pergamino de cuero e refrendada por el notario de Pamplona, e sellada del sello del Vicario General de la Iglesia de Santa María de Pamplona, e de los sellos del Prior e convento de Santa María de Roncesvaylles, en pendiente segunt por ella paresze e se contenia, el thenor de la qual escriptura es en la manera que adelante se sigue:

In nomine Domini amen. Seppan quantos esta pressente carta (...) en el ayngo del nascimiento de nuestro Seynnor de mil e tresientos e ochenta et quatro, savado, trenteno dia del mes de octubre por ante los honrrados e cuerdos varones don Agustin Ramirez, arcediano, de Baldosela, et oficial en la Iglesia de Santa María de Pamplona, et Maestre Vernar (...) de Pamplona, lizenciado en decretos, Vicarios Generales del Reverente Padre en Jesuchristo Nuestro Seynnor don (...) Obispo de Pamplona (...)

(testigos de iusso) escriptos don Sancho Garcia de Echagüe, freyre del hospital de Santa Maria de Roncesvaylles (de la ciudad de) Pamplona, procurador de los honrados religiosos varones don Garcia Hivaynes de Beguria, por la grazia de Dios Prior del Convento e del dicho hospital de Santa Maria de Roncesvaylles, en voz et en nombre de la dicha su procuración (...) de Johan Martinez de Ochango e de Martin Lopez de Leičoviaga e de Pedro Hivaynes de (...) de Santa Maria de Roncesvaylles, e por virtud de la dicha procuración, personalmente establecidos, presentaron e fizieron fe de la dicha su procuración en pública forma et seyllado la del Prior e convento del ospital de Roncesvaylles con su sello (...) el que por poder se otorgó (...) en el aynno de la Encarnación de Nuestro Seynnor Jesuchristo de (...) quatro, martes, veynte et seis del dicho mes de octubre, el honrado en Jesuchristo (...) Hivaynes de Beguria por la gracia de Dios Prior del hospital de Santa Maria de Roncesvay (...) sino lograr (...) del dicho Seynnor Prior segunt an acostumbrado en presencia de mi, notario, et de los testigos de iuso escriptos personalmente establecidos por nuestro saber, establecieron, ordenaron e fiscieron su cargo leal e verdadero servizio al honrado e religioso, don Sancho Garcia de Echagüe, freire del dicho hospit (...) vaylles avido pleno (...) a los dichos seynnores Prior e convento e del hospital de Santa Maria de Roncesvaylles con autoidad e lisenzia e consentimiento del muy Reverente Padre en Jesuchristo el Seynnor Obispo de Pamplona, e de los sus vicarios generales, las tierras, posesiones, e bienes de iuso escriptos, es a saver Ardança e Yrure et Narruondo con la meitad de la rueda (...) Otrosi una pieza labrada que es clamada Picote, et otrosi Çavaliaga et Sarasgureta et Otabarça e el sel de Olano en el termino de Yciarr et la presa de Yrure et Urturça et Birçusta et Çumaiena con su arenal et Yregui con su parte de la rueda. En Ozpide dos pieças, e en Obilos una pieça, en Orebia (...) (delante de la iglesia) (...) una pieça et en Biteaga una pieça et otrosi el lugar que se clama Aguirre, con la cassa con todas su pertenencias et la parte de la rueda de Yregui con el hospital de Çumaya, es a saber a don Beltran Hibaines de Dornutegui et a don Beltran de Arteaga e a Johan Martinez de Ochango e a Martin Lopez de Leičoviaga e a Joan (...) (hubiere de Zumaia, (...) poblazion (...) hazen) en enphiteossi perpetua, et contrato enphiteutico porque eyllos puedan en el dicho lugar de Çumaya poblar et facer puebla nueva et en habitar en tal manera e condición que los dichos pobladores e aqueyllos que por tiempo seran en pues de eyllos den e paguen e sean tenidos e se obliguen a dar e pagar (...) (a los dichos Prior e convento de Santa Maria de Ronzesvalles que) son agora e por tiempo seran, por pension, censo e en voz de censo e de pension quatrocientos e quoaenta maravedis de buena moneda corribile en el Regno de Casteylla en el dia e fiesta de Seynor Sant Miguel del mes de septiembre en la ciudad de Pamplona, o si la persona del Prior de Roncesvaylles aver (...) (a Pamplona, haian los dichos quatrocientos e quarenta maravedis por si) los dichos pobladores o su procurador con suficiente mandamiento por eyllos e por todos lures sucesores; otrosi a tener e a goardar todo quanto en el contrato entre eyllos avido se contienen so hypotheca e obligación de

todos lures bienes con todas las clausulas, firmeças e condiciones que de derecho fayllar se podran. Otrosi (...) (a los dichos pobladores) (...) todas las tierras e posesiones pertenecientes al dicho hospital de Çumaya ququando quiera que de contrario paresciere en pues, del dia que esta presente carta fue fecha, e otorgada en enphiteusi, e contrato enphiteutico perpetuo, assi como las otras de suso nombradas por censo e pensión competente la ququal sea a bien vista del Seynnor (...) (a los pobladores que sean tenidos de pagar aquellos (...)) e asi bien como los dichos quootrozientos e quoaenta maravedis, en aquel mismo tiempo e lugar asi como dicho es de suso e so aqueyllas mesmas penas. Otrosi que los dichos pobladores se obliguen en la manera sobredicha que si por aventura eyllos non pagaran los sobredichos quootrozientos e quoaenta maravedis cada (...) fuere partizipado por inobediente (...) como dicho es que por cada dia en pues del dicho termino sean tenidos de pagar veinte maravedis por pena, la tercera parte para el Seynnor Rey de Castiella, e la otra tercera parte para el Seynnor Obispo de Pamplona e la otra tercera parte para los Seynnores Prior e convento del hospital de Ronzesvaylles a los quuales veinte (...) (dichos quootrozientos e quoaenta maravedis) si non pagaren, quieren e consienten sean condenados e constrenidos assi como por cosa confesada e juzgada, clara e manifiesta por juicio eclesiástico e temporal. Otrosi que los dichos pobladores e que por tiempo seran non pagaren la dicha pension o censo cada ayngo en Pamplona, con la pena o penas que en corridas seran e fue (...) tomar e otorgar los dichos bienes e logares e entrar en eyllos e tener e meterlos a su mano ychados ende los pobladores, assi como cosa sua e de su conveniencia propia et a eyllos convenida. Otrosi que los dichos pobladores o su procurador prometan, convengan e se obliguen que eyllos terran e manterran a sus mesiones propias por todos (...) al dicho (...) (la dicha iglessia e hospital) de Çumaya finquen pleneramente en gobernamiento e jurisdizion del Prior e convento sin pagar derecho ninguno, salvo los derechos dei Seynnor Obispo de Pamplona en tal manera que el dicho Prior e quien por tiempo sera del hospital de Ronzesvaylles haya el sus patronado e presente el capeyllan o abad que avra la cura (...) este en eylla sea de los naturales e fijo del dicho lugar el ququal sea nombrado (primero por los maiores oficiales) de la dicha puebla, ni el Prior non aya poderio de presentar otro ninguna si non que sea primero el nombrado por los mayores oficiales de la dicha puebla, natural e fijo de la dicha villa e que la presenta (...) que este capeyllan assi nombrado por los mayores oficiales de la dicha puebla e presentado por el Prior al Seynnor Obispo segunt dicho es para manteniencia de la su vida e de su escolar aya de haber e tome todas las diezmas quuales que sean de la dicha puebla e las obligaciones e ofrendas del altar de la dicha iglesia ara suma de (...) a los pobladores sean tenidos de dar e pagar al dicho capeyllan e completar la dicha suma e si por aventura las diezmas e ofrendas montaran mas de los dichos quootrozientos e quoaenta maravedis que los dichos pobladores ayan a nombrar un clerigo capeyllan mas, dos si a tanto abastara la renta, para el servicio de la dicha iglesia et (...) (como clérigo deve facer) e que viva de las diezmas e oblaciones.

assi como dicho es de suso et a esto fermemente tener e goardar prometen e se obligan e que pueden ser constrenidos por juez eclesiástico e seglar como por cosa confesada e juzgada. Otrosi, a demandar que los dichos pobladores o su procurador se obliguen, firmen, prometan, e consientan que el Seynnor (...) nuestro Jesuchristo, e de pascoa de coaresma con sus viesperas, veintidos maravedis de la dicha moneda para cada dia de los sobredichos cada ayno, para fecha cuenta sin parte del abad del dicho logar ni de otro ninguno, en señal que la dicha iglesia es del Prior e de la orden del hospital de Ronzesvaylles et a eyillos subiecta. Otrosi (...) (las primizias) sean para la fabrica e obra de la dicha iglesia e para mantener la dicha iglesia de las cosas necesarias: lumbre e otros ornamentos devidos, e que seaalzada e cogida toda en un logar et la cojan e tengan dos claveros, uno por el capeyllan curado o abad de la dicha iglesia de Cumaya, o el capeyllan curado si quisiere et otro (...) (el señor) Prior de Ronzesvaylles sobredicho e que por tiempo sera en presencia de los mayores e oficiales del logar, salvando el derecho del Seynnor Obispo de Pamplona. Otrosi demandar e procurar que los dichos pobladores o su procurador prometan, firmen et se obliguen que el capeyllan curado o abad que tomare las diezmas e ofrendas pague (...) porque la dicha su iglesia non pueda ser sin capeyllan longadamente que luego como vacare la dicha iglesia de capeyllan curado o de abad por muerte o por otra qualquiere manera, que los mayores oficiales del dicho logar, dentro de dos meses en pues la vacazion continuos sean tenidos de nombrar e nombren uno o dos clerigos o mas al (...) (Prior dentro de otros) dos meses sea tenido de exleyer e tomar uno de aqueylos nombrados por los mayores oficiales al qual presente al Seynnor Obispo porque aquel sea instituido capeyllan curado o abad de la dicha iglesia por eyl; et si por ventura los mayores oficiales non nombraran capeyllan idoneo dentro de dos meses al Prior que por (...) del logar, e si el Prior non presentara dentro otros dos meses al dicho Seynnor Obispo capeyllan asi bien idoneo, que el Seynnor Obispo de Pamplona aya pleno poder de instituir hy capeyllan curado o abad qualquiera. Otrosi a demandar e procurar que los dichos pobladores o su procurador otorguen, prometan e firmen que con (...) (sea) del dicho Prior e por eyll salvado en todas cosas los derechos del Seynnor Obispo de Pamplona Otrosi a llegar personalmente por delante el Seynnor Obispo de Pamplona o delante sus vicarios e a otorgar, confesar e firmar todo lo que dicho es de suso et a suplicar humildemente al dicho Seynnor Obispo o sus vicarios que eyillos o la (...) para todos tiempos jamas las dichas cosas e cada una de eyllas e de non venir contra en ningun tiempo, et a jurar si menester fuere en las animas de los dichos constitutores e sus asignatores (...) todas las cosas sobredichas sometense a la jurisdicción eclesiástica et (...) en el logar et queriendo relevar al dicho su procurador de toda carga de satisfacción (e sus favores) ser servidos por eyll de haber por firme e de pagar lo que fuere juzgado con todas sus clausulas (...) e obligaron de todos lures bienes ante el notario de iuso escripto singulatim et (...) segunt dicho es e que han e abrán por firme e agradable (que aqui ha dicho) su procurador

sicuti dicho fuere en las cosas sobredichas e cada una de eyllas en nombre de (...) el ayngo e día sobredichos. Desto son testigos qui clamados e rogados (...) e Venito de San Nicolas de Sangüesa e Lorenço de (...) e (Martin de Cordova) clerigo e (Pedro de Echezarreta) (...) Pamplona escrivano publico jurado en la Corte (...) Pamplona que a las dichas cosas fue presente en el logar a requisición e mandamiento de (...) acostumbrado, e verdadero testimonio (...) este presente (...) que en el ayngo de la incarnación de (...) ochenta et quatro, martes, dizenuve dias del mes de octubre, en presencia de mi, Ochoa (...) Beltran de Arteaga e Johan Martines de Ochango (...) Pedro Hybaynes de Murabia que personalmente establecidos por zierto saber establecieron e fizieron ord (...) a don Beltran Martinez de Ochango, capeyllan pressente a recibir et tomar de los honrados (...) padre en Jesuchristo el Seynnor Obispo de Pamplona, el hospital de Çumaya con su derredera (...) (piezas) del termino de Guetaria que ha e deve aver e le perteneszen al dicho hospital, et eglesia de Çumaya, e la tierra e pieza de Narruondo con la mitat de la rueda de Narruondo, e con las pertenenzias que son desde el dicho (...) piezas et otrosi Çavaliaga e Sarasgureta et Otabarça et el sel de Olano en el termino de Iciarr (et la piesa de Yrure) et Urturça e Çumayena con su arenal e Yregui con su parte de la rueda, e en Ozpide dos pieças, en Obilos una pieça, (...) en la ribera de Atecherbia una pieça, en Larrançadi una pieça delante de la eglesia (...) con todas sus pertenencias, e la parte de la rueda de Yregui que son de los dichos Prior e convento (...) constituyentes, e para los lures sucesores pobladores del dicho logar de Çumaya poblar et facer puebla nueva, e hy habitar. en (...) sean tenidos dar e pagar a los dichos Seynnor Prior e convento que son e por tiempo seran del dicho Ronzesvaylles, o si la su presenzia haver non podran mostrar pagar dentro en la ciudad de Pamplona el dia del Señor Sant Miguel de Septiembre por pensión, censo, e en voz de censo e de pensión quatrocientos e quarenta ma (...) (primero facer) al dicho lur procurador de se obligar e prometer a pagar cada ayngo (...) en la ciudad de Pamplona, por eyllos e por todos aqueyllos que por tiempo seran (...) de todos lures bienes, con todas las clausulas, firmeças, e condiciones que de derecho fayllar (...) Seynnor Prior et convento que agora son e por tiempo seran pensión competente, la qual (...) Ronzesvaylles e de los dichos pobladores asi como los sobredichos quatrocientos e quarenta maravedis, e si por aventura algunas tierras pertenecientes al dicho hospital de Çumaya se paresciesen de nuevo demues (...) fecho e otorgado et firmado, las quales tierras el dicho Prior e convento son tenidos dar e (...) pobladores en enphiteusi e contrato enphiteutico perpetuo assi como las tierras de suso so aqueyllas mismas penas; Otrosi a prometer et se obligar por eyllos e por todos los otro pobladores que por tiempo seran (...) en mas el atretentamiento del qual fuere concordado por las heredades e tierras nuevas, assi (...) que por cada día despues del dicho plaço devan e sean tenidos de pagar veinte maravedis por pena, la tercera parte para el Seynnor Rey de Castieylla, et la otra tercera para el dicho Seynnor Obispo de Pamplona, et la (...) dicha pensión o censo, et a los antedichos

quatrocientos e quarenta maravedis de zenso o de pensión, querer e consentir ser condepnados e compellidos assi como por cosa conffesada e juzgada, clara e maniffiesta por juyzio eclesiástico e temporal. Et mas que si los dichos pobladores que por tiempo seran non pagaran (...) (seguieren e se corriessen) que los dichos Prior e convento puedan por autoridad propia sin otra licencia ocupar e entrar en las tierras e logares devante dichas, e morarlas e tenerlas a su mano echados antes los pobladores assi como cosa suya e de su convento proprio, e a él et a su convento convenida. Otrosi a prometer, convenir et obligar (...) logar et barquero en el pasaje de agoa que es en el dicho logar. Otrosi que la dicha iglesia et hospital de Çumaya finquen pleneramente en governamiento e jurisdicion del dicho Prior et convento asi como es agora sin parte de otro ninguno, salvo los derechos del Seynor Obispo de Pamplona, en tal manera que el dicho Prior (...) cura de las almas de la dicha iglesia al dicho Seynor Obispo, e que este capeyllan sea nombrado primero por los maiorales oficiales patronos de la dicha puebla, de los naturales e fillos del dicho logar nin el Prior non aya poderlo de presentar otro ninguno si non que sea primero nombrado por los maiorales oficiales de la dicha puebla e natural (...) el dicho Prior e su convento queriendo fazer gracia especial a los dichos pobladores e a sus fijos que son e seran por tiempo. Otrosi a otorgar e firmar et se obligar en voz e en nombre de los dichos constituyentes pobladores que agora son e por tiempo seran que este capeyllan asi mostrado e nombrado por los maiorales ofi (...) (en remuneranza de él) e del su escolar aya e prenga todas las diezmas cualesquiera que sean de la dicha puebla e las oblaciones e offrendas del altar e de la iglesia con suma de quatrocientos e quarenta maravedis et si con esta suma las dichas diezmas e oblaciones non abastaran que los dichos pobladores sean tenidos de dar al (...) quatrocientos e quarenta maravedis que los dichos pobladores ayan a nombrar un clerigo capeyllan más, dos si a eyllo bastara la renta para el servicio de la dicha iglesia e que el dicho Prior que agora es e que por tiempo sera sea tenido de instituyr e ponerlo en eylla a servir en la iglesia como clérigo e debe facer et que viva dabitos (...) puedan ser compellidos por juez eclesiástico o temporal como por cossa conffesada. Otrosi a obligar, firmar e prometer et consentir que los dichos Prior et convento de Ronzesvaylles que son e por tiempo seran reciban e ayan de la dicha iglesia o de los dichos pobladores que son e por tiempo seran por las ofrendas del (...) sin parte del dicho capeyllan nin de otro ninguno en seynal que la dicha iglesia es del Prior e del convento de Ronzesvaylles e a eyll sujeta. Otrosi a querer, consentir, prometer e obligar que las primizias de la dicha iglesia sean para la fabrica e obra de la iglesia e por mantener la dicha iglesia de las cosas necessarias (...) el capeyllan mismo si mas quiere et otro por los pobladores del dicho logar e que estos clerigos han de rendir cuenta de la administración de la primicia al dicho Prior que es o por tiempo sera e presencia de los maiorales oficiales, salvando el derecho del Seynnor Obispo de Pamplona. Otrosi a prometer e firmar e (...) consentir e firmar porque la iglesia non pueda ser sin capeyllan longadamente,

que assi como vacare la dicha iglesia por muerte del capeyllan o en otra manera que los mayores oficiales del dicho lugar dentro en dos meses ayan e sean tenidos de nombrar uno o dos clerigos o mas al dicho Prior que es o por tiempo (...) tomar uno de aqueylos nombrados por los mayores e presentarlo al Seynor Obispo para que sea instituido en capeyllan de la dicha iglesia por eyll. Et si por aventura los mayores oficiales non nombraran clerigo idoneo dentro dos meses al Prior que por tiempo sera, que el Prior aya poder de presentar capeyllan (...) (el señor) Obispo capeyllan assi como dicho es de suso que el dicho Seynor Obispo aya plenero poder para presentar capeyllan cualesquiera, et esto se faga porque la iglesia non pueda vacar ultra quatro meses. Otrosi prometer e firmar que en los dichos quatro meses de que vacaren en la dicha iglesia (...) los derechos del Seynor Obispo de Pamplona. Otrosi a parecer personalmente por delante (del señor Obispo de) Pamplona o delante sus vicarios et otorgar, confesar e firmar todo que dicho es et suplicar humildemente al dicho Seynor Obispo o a sus vicarios que eyll o eyllos a las cosas sobredichas (...) e prometer de tener por todos tiempos las dichas cossas e cada una de eyllas e de nunca venir contra en ningun tiempo et a jurar si menester fiziere en lures animas de los constituyentes a sus evangelios de tener las cosas sobredichas et someterse a la jurisdicción del Seynor Obispo por fazer, tener e observar (...) verdadero procurador puede et es tenido de fazer et que eyllos mesmos farian si presentes fuesen en lugar, et queriendo relevar al dicho su procurador de toda carga de satisfacción expusieron se faran fiadores por eyll de aver por firme e de pagar la cosa juzgada con todas sus clausulas prometiendo (...) en voz et en nombre de todos aqueylos a los quales pertenesce o podra pertenescer pagar lo que fuere juzgado segunt dicho es et que an e abran por firme e agradable que quieren que por el dicho su procurador son dichas, fuere en las cosas sobredichas en nombre de procuratorio e entero procurador (...) que fueron clamados specialmente a esto, don Geronemo e Johan Hibaynes de Aspuru clerigos beneficiados en la iglesia de Sant Salvador de la dicha villa de Guetaria et yo Ochoa Hibaynes notario escrivano publico sobredicho qui fuy presente a esto que dicho es por ruego e otorgamiento de los dichos constituyentes (...) las procuraciones en la manera sobredicha presentadas et en parte leydas al dicho don Sancho Garcia de Echagüe, procurador de los dichos seynnores Prior et convento del hospital de Santa Maria de Ronçesvaylles et en voz e en nombre de la dicha su procuración e por eyllos e por el dicho hospital avido diligente tractado e pleno (...) vicarios, dio et otorgó las tierras, posesiones et bienes en la dicha su procuración contenidas las cuales son: en la derredorada del dicho hospital de Çumaya e pertenecientes al dicho hospital, es a saber: Ardança et Yrure e Narruondo con la meitat de la rueda de Narruondo et con las pertenencias que son (...) et otrosi Çavaliaga et Sarasgureta et Otabarça et el sel de Olano en el termino de Yciarr et la presa de Irure et Urturça et Birçusta et Çumayena con su arenal et Yregui con su parte de la rueda e Ozpide dos pieças et en Obilos una pieça et en Orobia et en la ribera de Atecher (...) una pieça;

et otrossi el logar que se clama Aguirre con la casa e con todas sus pertenencias et la parte de la rueda de Yregui A don Beltran Hivaines de Dornutegui et a don Beltran de Arteaga et a Johan Martinez de Ochango et a Martin Leiçoviaga et a Pedro Hivaynes Murabia et a don (...) perpetua et contrato enphiteutico porque eyllos puedan en el dicho logar de Çumaya poblar et facer puebla nueva e hy abitar por solar nuevo en tal manera que los dichos don Beltran Hivaynes et don Beltran de Arteaga et Johan Martinez et Martin Lopez et Pedro Hivaines et don Beltran Martinez, pobladores (...) de los dichos Prior et convento del hospital de Santa María de Ronçesvaylles que son e por tiempo seran en la ciudad de Pamplona el dia e fiesta de Seynnor Sant Miguel del mes de septiembre por pensión censo et en voz de censo e de pension quatrocientos et quarenta ma (...) en nombre de los dichos Prior et convento del hospital de Santa Maria de Ronçesvaylles a los dichos pobladores et a los que por tiempo seran que si por aventura parecieren algunas tierras e bienes pertenecientes al dicho hospital de Çumaya de nuevo quorando quiere en pues del dia que esta carta fue fecha en enphiteutico perpetuo asi como las otras tierras e bienes de suso escriptas por una pension competente et cerca de lo quoyal se ayan visto, entre el dicho Prior et los dichos pobladores et que los dichos pobladores sean tenidos dar et pagar aqueylla pensión e censo a los dichos Prior et convento assi bien como los que (...) so aqueyllas mismas penas et si los dichos pobladores et que por tiempo seran non pagaren los sobredichos quatrocientos quarenta maravedis en el logar e dia antedichos et mas el atretnimiento del quoyal fuere concordado por las heredades e tierras nuevas asi como dicho es de suso que por cada (...) et la otra tercera parte para el Seynor Obispo de Pamplona et la otra tercera parte para los dichos Prior e convento de Ronçesvaylles a los quoyales veinte maravedis por pena en casso en que non pagase la antedicha pensión o censo et a los sobredichos quatrocientos e quarenta maravedis de censo por juicio eclesiástico o temporal et mas que los dichos Prior e convento puedan (...) ocupar et entrar en las tierras e bienes pertenecientes al dicho hospital de Çumaya et tener et morarlas a su mano e echar los pobladores assi como de cosa suya (...) tener e mantener para todos tiempos del mundo a sus mesiones propias una (...) que es en el dicho logar. Otrosi que la dicha iglesia e hospital de Çumaya finquen plenamente en gobernamiento et jurisdiccion del dicho Prior e convento asi como es agora sin parte (...) patronado e presente el capeyllan que avrá la cura de las animas de la iglesia de Çumaya (...) del logar al Seynor Obispo de Pamplona. Pero el dicho procurador del Prior e convento de Ronçesvaylles queriendo facer gracia especial a los dichos pobladores e a lures fillos que so (...) primeramente por los maiorales oficiales de la dicha puebla e que el porque (...) non aya poder de presentar otro ninguno si non que sea primero nombrado por los maiorales oficiales de la dicha puebla e fijo deylla a que la presentación fecha de otro por el Prior e con (...) dicho Seynnor Obispo por el Prior de Ronçesvaylles assi como dicho es. Aya e tome (...) de la su vida e del su escolar todas las diezmas quoyalesquiere que sea de la dicha puebla et las

oblaciones e offrendas del altar de la dicha eglesia ará suma de quatrocientos quoa (...) comidas de dar al dicho capeyllan e completar la dicha suma. Et si por ven (...) offrendas montaran mas de los quatrocientos e quoaenta maravedis que los dichos pobladores ayan a nombrar un clérigo capeyllan más o dos para servicio de la eglesia e si por aventura bastara (...) en la eglesia como clérigo deve facer, et viva sobre las diezmas e oblaciones asi como (...) que las ofrendas del dia de Navidad de Nuestro Seynnonr Jesuchristo e de Pascua de Espiritu Santo (...) a dos maravedis para cada dia de los sobredichos en forma de las dichas ofrendas (...) cuenta en seynal que la dicha eglesia es del dicho prior et su convento (...) las ofrendas de la dicha eglesia sean para la fabrica e obra de la dicha eglesia e por mantener la dicha eglesia de las cosas necesarias de lumbre e de ornamentos debidos lo quoaal primero (...) la eglesia de Çumaya, o el capeyllan abad por si. Si eyll más quiere et otro (...) logar et que estos clerigos ayan de rendir cuenta de la administracion de la primicia al Seynnonr Prior de Ronçesvaylles que por tiempo sera en presencia de los maiorales oficiales (...) eglesia de Çumaya pague o sea tenido de pagar el capeyllan curado que tomara las d(...). Otrosi porque la dicha eglesia non pueda ser sin capeyllan luengamente los maiorales oficiales de la dicha puebla deven e son tenidos luego como vacare la dicha eglesia de capeyllan curado (...) uno o dos clerigos o más al Prior que por tiempo sera capeyllan curado o (...) natural e fijo de vezino del dicho logar et que el Prior dentro otros dos meses sea tenido de esleyer et tomar uno de aqueyllos nombrados por los mayores e offiçiales de la dicha (...) et si por ventura los maiorales oficiales non nombraran capeyllan ideoneo (...) segunt dicho es al Prior que por tiempo sera que el Prior aya poderio de presentar capeyllan para la dicha eglesia de los patronos pobladores e hijos et natural del logar. Et si el Prior de Ronçesvaylles (...) Seynnonr Obispo aya pleno poder de poner et instytuir capeyllan curado o abad que (...). Otrosi que en los dichos quatro meses de la vacación de la dicha eglesia de Çumaya o si mas vacare que la custodia e goarda deylla sea del dicho Prior et por eyl salvando en todas cosas los derechos del (...) don Beltran Hibaynes et de don Beltran de Arteaga et de Johan Martines e de (...) Pedro Hivaynes, pobladores de Çumaya por si e en voz e en nombre deyllos e de todos lures subccesores pobladores e por virtud de la dicha su procuracion con autoritat, licenzia e consentimiento de los sey (...) de Santa Maria de Ronçesvaylles procurador de los dichos seynnores Prior e convento de Santa Maria de Ronçesvaylles e en voz e en nombre deyllos e del su hospital todas las tierras posesiones e vienes sobredichos pertenecientes al dicho hospital de Çumaya, es a saber: Ardança e Yrure, Narruondo en la (...) el camino dende Erlagoa et una tierra labradia que es clamada Picote et Çava (...) Sarasgureta e Otabarça e el sel de Olano en el termino de Yciarr et la presa de Yrure et Urturça e Birçusta et Çumayena con su arenal e Yregui con su parte de la rueda e Ozpide dos pieças e en Obilos una (...) lanteo de Oyquina una pieça e en Urteaga una pieça e el logar que se clama Aguirre una casa e con todas sus pertenencias e la parte de la rueda de Yregui para

si e para todos los sobredichos pobladores cuyo procurador eyll es et para todos lures subcesores pobladores de Çumaya en enphiteussi (...) hy morar e abitar por solar nuevo et prometió et se obligó por si e por todos los sobredichos pobladores contenidos en la dicha su procuración e por todos aqueyllos que por todos tiempos seran pobladores e moradores de el dicho lugar empues deylos dar et pagar cada ayngo por renta (...) en la villa o ciudad de Pamplona en el dia e fiesta de Seynnor de Sant Miguel del mes de septiembre por pension censo et en voz de censo et pension quootrozientos e quoaenta maravedis buena moneda corrible en el regno de Castyeylla. Et siendo presentes el dicho don Beltran (...) dichos Prior e convento de Roncesvaylles en el dia e lugar sobredichos cada ayngo por pension censo e en voz de censo e de pension competente a bien vista del Prior e de los pobladores por las tierras e bienes pertenecientes al dicho hospital de Çumaya que de nuevo empues del dia que esta carta (...) de la dicha su procuración e por si prometio e se obligo que si los dichos pobladores e que por tiempo seran non pagaren los sobredichos quootrozientos quoaenta maravedis en el lugar e dia sobredichos e mas el atreteramiento del qual fuere concordado por los heredamientos (...) maravedis de la moneda sobredicha por pena, el tercio al Seynnor Rey de Castyeylla et el otro tercio al Seynnor Obispo de Pamplona e el otro tercio a los dichos Prior et convento de Roncesvaylles. Et quiso e consentio ser condepnado e constreynido asi como por cosa confessada e juzgada (...) quoaenta maravedis de censo e de pension et los veinte maravedis de pena en caso en que non pagasen la sobredicha pension e censo en la manera sobredicha et que los dichos Prior e convento puedan ocupar et a su mano poner todos los bienes sobredichos pertenecientes (...) que los dichos pobladores e que por tiempo seran tengan e mantengan por todos tiempos del mundo a sus propias mesiones una barca e barquero en el dicha pasage. Et quiso e consintio que la dicha eglesia e hospital de Çumaya finquen pleneramente en gobernamiento e jurisdicción de los dichos Prior (...) que el dicho Prior aya el jus patronado e presentar el capeyllan que aya la cura de la dicha puebla el qual sea de los naturales e fijos de la puebla de Çumaya al Seynnor Obispo de Pamplona et este capeyllan sea nombrado todo primeramente por los maiorales oficiales de la dicha pue (...) por los maiorales oficiales de la dicha puebla e natural e fijo deyla e que la presentación fecha de otro por el Prior non valga. Otrosi el dicho procurador por nombre de la dicha su procuración quiso e consentio que este capeyllan asi nombrado por los maiorales oficiales e presentado al dicho (...) maravedis e ofrendas del altar de la dicha eglesia amovimiento de quootrozientos e quoaenta maravedis et si aya esta quenta las dichas diezmas e oblaciones non abastaran que los dichos pobladores completen al dicho capeyllan la dicha suma e si las diezmas e ofrendas montaren más (...) más o dos si abastaran los servidores de la dicha eglesia para servicio deylla e que el procurador sea tenido de ponerlo en eylla por racionero a servicio de la dicha eglesia sobre las diezmas e ofrendas. Otrosi quiso e confirmó que las ofrendas del dia de Natividad e de Pascua de Espiritu (...) del dicho Prior de Roncesvaylles

cada ayño (...) aya en la dicha egleſia e sean para la fabrica e ornamentos e otras cosas necesarias (...) uno por el capeylln curado o abad de la dicha egleſia de Çumaya e el capeyllan abad por ſi ſi él más quiere et otro por los pobladores del dicho logar et que estas claveras ayan de (...) de la administración de la primicia el Seynnor Prior de Roncesvaylles (...) Pamplona. Otrōſi que las cargas ordinarias de la dicha egleſia pagará el capeyllan curado con suerte diezmas e ofrendas. Otrōſi prometio e ſe obligó que luego como vacaſe la dicha egleſia de capeyllan curado o de abad por muerte o por otra quoaquiera manera dentro en dos meſes enpues la (...) gobernar la dicha egleſia, natural e fiſo del dicho logar al quoa el Prior que por tiempo ſera dentro otros dos meſes ſeguentes eſleya e tome uno de aqueyllos nombrados e presente al Seynnor Obiſpo de Pamplona por ſer capeyllan curado o abad de la dicha egleſia por eyl. Et ſi los (...) presente capeyllan para la dicha egleſia de los patronos pobladores e fiſo natural del logar et ſi el Prior non presentara dentro los dichos dos meſes otros al Seynnor Obiſpo de Pamplona capeyllan aſi como dicho eſ, que el dicho Seynnor Obiſpo pueda poner e intituir capeyllan curado o abad quoa (...) la dicha egleſia o ſi más vacare que la goarda o custodia de la dicha egleſia ſea del dicho Prior de Roncesvaylles e por eyl ſalvando en todas cosas los derechos del Seynnor Obiſpo de Pamplona las quoaes cosas aſi fechas e firmadas, los dichos don Sancho Garcia de Echagüe procurador de los (...) dichos pobladores cada uno deyllos en voz e en nombre de la dicha ſu procuración humildemente ſuplicara a los dichos ſeynores vicarios que eyllos a las dichas cosas e cada una deyllas quieſieren dar, otorgar o entreponer ſu auctoridad ordinaria, licencia e conſentimiento, et a tener, goardar e observar (...) e rayzes ſpirituales e temporales ganadas e por ganar, la una parad a la otra e enmendar a todo fuero e costumbre e privilegio ecleſiaſtico e ſeglar e a todo derecho e excepcion canonigo e civil. E ſe ſometieron e pusieron a la jurisdicción temporal e de Santa Egleſia et a mas firmeza conſtituyentes e ſeynores juraron a ſus evangelios e la Santa Cruz con ſus manos tocados. Fecho fue eſto en Pamplona, ayño e dia ſobredichos. Testigos ſon de las ſobredichas cosas e cada una deyllas aqui clamados, presentes fueron en logar, e por testigos ſe otorgaron los hondra (...) de Eſparza e Pero Martinez de Taphailla vecinos de Pamplona e otros muchos. Et yo Eſteban Garcia de Aldava, clérigo, notario publico e jurado por autoridad de nueſtro Seynnor Obiſpo de Pamplona in curia auditor e en todo el obispado de Pamplona que a todas las dichas cosas e cada (...) ſeignores vicarios e de las dichas prendas eſcrivi eſte et un otro tal públicos instrumentos ſendos a las dichas prendas con la mi propia mano et fiz e fago en eyllas eſte mio ſigno acostumbrado rodado en testimonio de verdad. Et nos vicarii generales ſupradicti permisa omnia e ſingula in modo juribus auctoritate reverendiſſimi Domini pampilonenſis epiſcopi e ſue eccleſie in omnibus ſemper ſalvis e presentibus omnibus e ſingulis literam et ponimus auctoritatem ordinariam licentia e decreto in cujus veritate testimonium ſigillum vicariatūs generalis que noſtra manu duximus presentibus imponendum. Datum pampilone (...) e yo el ſobredicho que teny, vy e ley el ſobredicho

instrumento e carta fecho en la manera que sobredicho es et a ruego e pidimiento de Johan Xemenes de Yceta, freyre paniaguado en el dicho ospital de Roncesvalles e procurador del Prior e convento del dicho ospital de Roncesvalles fice escritura e firme este tras (...) según se contenia e fice aqui en este traslado est mio sig (signo en forma de puntiaguada estrella) no es testimonio de verdad. Et son testigos que fueron presentes que vieron leer e concertar este traslado con el dicho instrumento e carta principal e original Sancho Yvanes de la Peyna capellan be (...) entero, vezinos e moradores en la dicha villa de Guetaria e otros omes. Fecho fue este traslado en la dicha villa de Guetaria, veynte dias de Noviembre, era de mill e trescientos e noventa años.